

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una planta de crianza y envejecimiento de vinos en Montilla (Córdoba) por la Sociedad a constituir «Conde de la Cortina, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la Sociedad a constituir «Conde de la Cortina, S. A.», para instalar una planta de crianza y envejecimiento de vinos en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de crianza y envejecimiento de vinos a instalar en Montilla (Córdoba) por la Sociedad a constituir «Conde de la Cortina, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, f) envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparados por denominaciones de origen, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos de la preferencia en la obtención de crédito oficial y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Bramilla», del término municipal de Lora del Río, en la provincia de Sevilla.

A instancia del propietario de la finca «La Bramilla», del término municipal de Lora del Río (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de Producción Agraria de 15 de enero de 1974, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 18,4500 hectáreas, de las que quedan afectadas 17,5000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 242.043 pesetas, de las que 147.018 pesetas serán subvencionadas y las restantes 95.027 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros, en un máximo de 17.5000 hectáreas, podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan

de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijará el plazo y ritmo de realización de las obras y podrá efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que esto no las realice.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director, Francisco Ortúño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza cambio de dominio por mortis causa del depósito regulador del que era concesionario don Juan Díaz Naveiro a nombre de don Juan Díaz Rodríguez y al de su madre, doña Teresa Rodríguez Curras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio por mortis causa, instruido a instancia de don Juan Díaz Rodríguez, por el que solicita pase a su nombre y al de su madre, doña Teresa Rodríguez Curras, el depósito regulador del que era concesionario don Juan Díaz Naveiro por Orden ministerial de 28 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62);

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito a don Juan Díaz Rodríguez y doña Teresa Rodríguez Curras, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Parques Marinos, S. A.» para instalación de un establecimiento marisquero para dedicarlo a cultivo de ostra del sur y almeja, en terrenos de su propiedad, en La Xistia, término municipal de La Redondela de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Parques Marinos, S. A.», en la que solicita la correspondiente autorización de un establecimiento marisquero para dedicarlo al cultivo de ostra del sur y almeja, en terrenos de su propiedad, en La Xistia, término municipal de La Redondela de Isla Cristina, provincia de Huelva, dentro del término de Isla Cristina, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.353 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento del establecimiento marisquero se ajustará al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia aboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las probadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 93) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular, se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84